



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2019-GR.LAMB/GRDP [2892371 - 5]

VISTO: En el historial del caso se desarrolla en conformidad con lo dispuesto en el numeral **182.2** del art. 182 del TUO de la LPAG aprobado por D.S N° 006-2017-JUS.

De fs. 01 a 03 obran el Reporte de Ocurrencias N° 72, el parte de muestreo N° 054 y el Acta de Inspección N° 413 levantados por Fiscalizadores de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo el 22NOV2016 en el Mercado Mayorista de ECOMPHISA del distrito SANTA ROSA donde se constató que don **Roberto Carlos SALAZAR ATENCIO COMERCIALIZABA** el recurso hidrobiológico **CABRILLA** en cantidad de 1.0 Tm, apreciándose recursos en tallas juveniles, correspondiendo decomisar 450.7 kgs. que no se realizó por falta de logística, dejándose constancia que las instrumentales de campo fueron firmadas y recepcionadas por el administrado intervenido.

Es de tener en cuenta que los presupuestos procesales de procedibilidad de la acción administrativa sancionadora en materia de pesca, son tres : 01) Que el hecho constatado por los Fiscalizadores constituya infracción a la normativa pesquera; 02) Que se haya identificado a su autor , y 03)Que, la acción sancionadora no haya prescrito.

En la fiscalización inopinada realizada por los FISCALIZADORES el 22NOV2016 se constató en el Terminal Pesquero ECOMPHISA del distrito de Santa Rosa que, don Roberto Carlos SALAZAR ATENCIO **COMERCIALIZABA** el recurso de **CABRILLA** en cantidad de 1.0 Tm., realizado el muestreo biométrico en 123 ejemplares con incidencia del 65.07% de ejemplares juveniles menores a la talla reglamentaria que es de 32.0cm. según lo establecido en la R.M N° 209-2001-PE, se obtuvo **MODA: 28.0 cms, Rango de Talla : de 26.0 cms. a 38.0 cms y considerando la tolerancia del 20% para dicha especie corresponde decomisar (65.07% -20.00 % = 45.07% del total de 1,000.00 kgs). la cantidad de 450.70 kgs** no realizándose el comiso por falta de logística, por lo que se levantaron las instrumentales de campo por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del art. 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca APROBADO por D.S N° 012-2001 -PE modificado por la única disposición complementaria modificatoria complementaria del D.S 017-2017- PRODUCE.

Al administrado comercializador se le cursó la Cédula de Notificación de cargos N° 032-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP con las instrumentales de cargo, recepcionada por su Abogado DEFENSOR el 01AGO2018 conforme consta en el asiento de notificación de fs. 15, no habiendo efectuado su DESCARGO; debe de precisarse que con EXP. 02209736 DEL 05DIC2016 realizó descargo a las actas que le fueron levantadas el día de la fiscalización sosteniendo ser pequeño comerciante, que en la comercialización de dicha especie es difícil diferenciar las tallas, más aún cuando el producto aparenta ser de gran tamaño que no ha querido faltar a las normas se le aplique el principio de oportunidad y no se le vea perjudicado con la multa, pidiendo se le indulte de alguna sanción de multa que se le pudiera imponer; explicaciones que en nada enervan las pruebas de cargo, la mismas que, en conformidad con lo dispuesto en los arts. 6 numeral 6.3, 11 numeral 11.2 y 14 del D.S N° 017-2017-PRODUCE mantienen plena validez, máxime que no han sido impugnadas, observadas, tachadas o cuestionadas, por tanto los hechos constatados por los Fiscalizadores , tienen presunción de ciertos y las instrumentales que lo contienen gozan de valor probatorio, cumpliéndose así el mandato legal N° 006-2017-JUS, de que la carga de la prueba corresponde a la administración, en este sentido **está acreditada indubitable y fehacientemente la responsabilidad administrativa personal de don ROBERTO CARLOS SALAZAR ATENCIO, al haber comercializado el recurso de caballa en tallas menores a las reglamentarias.**

El administrado han **INCURRIDO** en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE modificado por el D.S N° 017-2017-PRODUCE, sugiriendo se aplique la sanción establecida en el Código 72) del Cuadro de Sanciones, contenido en el Anexo del Reglamento de Fiscalización y Sanción de ñas actividades pesqueras y acuícolas aprobado por D.S N° 017-2017-PRODUCE, calculada en el Informe N° 00257-2018-GR.LAMB/GRDP-DEPCP fechado el 13AGO2018, el que indica que, de acuerdo al D.S N° 019-2011-PRODUCE le correspondió decomiso y multa de 1.252946 UIT y según el D.S N° 017-2017 - PRODUCE le corresponde decomiso de acuerdo al porcentaje en exceso a la tolerancia legal y multa de 1.196609 UIT.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
GERENCIA REGIONAL - GRDP

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000039-2019-GR.LAMB/GRDP [2892371 - 5]

TRANSPORTAR, **COMERCIALIZAR** Y/O ALMACENAR RECURSOS O PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS EN TALA
PESOS MENORES A LOS ESTABLECIDOS, QUE NO PROVENGAN DE UNA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN
EXCEDIENDO LOS MÁRGENES DE TOLERANCIA ESTABLECIDOS PARA LA CAPTURA.

D.S 017-2017-PRODUCE
CÓDIGO 72

TIPO DE INFRACCIÓN

TIPO DE SANCIÓN
MULTA: 1.196609 UIT

DECOMISO DE 450.70

En uso de las facultades conferidas por el art. 42 del Reglamento de organización y funciones de Gobierno Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 024-2015-GR.LAMB/CR de fecha 13 de Octubre del 2015 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 00011-2019-GR.LAMB/GR de fecha 02 de Enero del 2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO1°.-Que don **Roberto Carlos SALAZAR ATENCIO HA INCURRIDO** en responsabilidad administrativa en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 72) del art. 134 del D.S N° 012-2001-PE

ARTICULO2°.-SANCIONAR CON MULTA a don **Roberto Carlos SALAZAR ATENCIO** con **1.196609 de la Unidad Impositiva Tributaria**, en tanto el comiso de 450.70 kgs del recurso hidrobiológico Cabrilla no se realizó por falta de logística.

ARTICULO3°.-NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO para que se acerque a cancelar en las oficinas de la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, **PUBLIQUESE** en el Portal de web de la gerencia.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE

Firmado digitalmente
EDUARDO JACINTO TEQUE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Fecha y hora de proceso: 21/03/2019 - 15:17:56

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>